

## General allegation

### 113th session (11 – 15 September 2017)

#### Mexico

23. The Working Group received information from credible sources alleging obstacles encountered to implement the Declaration on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance in Mexico.

24. Según las fuentes, en lo que concierne específicamente a la situación de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2017, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) reporta 3.217 niñas y 2.235 niños de entre 0 y 17 años como desaparecidos. Esta cifra de 5,452 niñas, niños y adolescentes representa según el Registro el 18 por ciento del total de los casos de desaparición en México. El 59 por ciento de estos casos corresponde a mujeres y el 41 por ciento a varones. En cuanto a la actualidad del fenómeno, las estadísticas aportadas indicarían que cerca del 70 por ciento de niñas, niños y adolescentes desaparecieron en el último quinquenio, mientras que la proporción restante habría ocurrido en el período anterior.

25. Según la alegación, esta estadística no sería comprensiva de la verdadera extensión del fenómeno criminal, ya que existiría un importante subregistro de los casos de desaparición, que se debería a diferentes razones, entre ellas amenazas u hostigamiento, y afecta en particular a las personas migrantes, que enfrentan obstáculos adicionales a la hora de denunciar estos hechos.

26. A pesar del elevado número de personas desaparecidas, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, la fuente afirma que la crisis no ha sido reconocida ni asumida en su verdadera magnitud por el Estado mexicano: “Hasta el momento las acciones emprendidas continúan siendo esfuerzos desarticulados, sin que existan procedimientos accesibles y transparentes para la búsqueda inmediata, localización y protección”.

27. Entre el universo de personas migrantes desaparecidas, según la información recibida sería posible apreciar que la mayoría de las personas migrantes desaparecidas son jóvenes (182) en “edad productiva”, seguido de adultos (85) y niños, niñas o adolescentes (45). En relación a la distribución por género, se ha destacado que las niñas migrantes se encuentran sobre representadas al alcanzar los dos tercios del universo de víctimas.

28. Las fuentes han hecho hincapié en constataciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acerca de que muchos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en México en el contexto de la migración suelen ser utilizados por integrantes de la delincuencia organizada para realizar actividades relacionadas con el tráfico de personas o el tráfico de drogas. También se ha destacado la extendida práctica de detener a este grupo especialmente vulnerable, exponiéndolo a mayores riesgos de ser desaparecidos.

29. De acuerdo a las fuentes, el Estado mexicano no ha adoptado medidas preventivas ni políticas públicas eficaces y específicas en materia de búsqueda, investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables y reparación del daño en casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes.

30. En particular, afirman que no existen hasta la fecha medidas legislativas, administrativas, judiciales ni de otra naturaleza que reflejen un enfoque específico que responda a las características especiales de los niños, niñas y adolescentes y que se adapten a su sensibilidad, tomando en cuenta las diferencias de género.

31. Según la alegación, los mecanismos existentes operan en el orden local sin tomar en cuenta que cada vez más las desapariciones de personas menores de edad se encuentran vinculadas a la delincuencia organizada y a delitos federales como la trata

de personas, así como los delitos donde agentes del Estado están implicados, ya sea por una responsabilidad de acción u omisión.

32. Las fuentes han ejemplificado esta situación, al afirmar que en el estado de Jalisco, en octubre de 2014 mientras se contabilizaban 141 niños desaparecidos, solo se había utilizado el sistema de Alerta Ámber en 9 de los casos, lo que habría llevado a que fueran familiares y vecinos quienes emprendieron acciones de localización, mientras la agencia del ministerio público no activó la Alerta Ámber. La información destaca que la existencia de varias deficiencias en la activación de la Alerta Ámber fue evidenciada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco a través de la recomendación 10/2014 dirigida al alcalde de Puerto Vallarta y al Fiscal Regional del Estado.

33. La alegación afirma que las autoridades “se limitan a la emisión de Pre-Alertas, por no considerar debidamente comprobada la existencia de un grave peligro para el niño, la niña o la persona adolescente concernida, sin tomar en cuenta ni el contexto existente en el país, ni la necesidad de adoptar medidas especiales de protección”, y que se impone a los denunciantes la carga de demostrar un grave riesgo para la persona desaparecida.

34. En materia de investigaciones llevadas a cabo por las fiscalías, la fuente destaca que los ministerios públicos encargados de la investigación penal no cuentan con un protocolo que persiga también la búsqueda de niños, niñas o adolescentes desaparecidos.

35. En este contexto, las alegaciones hacen referencia al especial impacto que tiene sobre los niños, niñas y adolescentes la desaparición de sus familiares adultos, ya que ellos eran frecuentemente los proveedores económicos de sus hogares, lo que habría motivado, en muchos de los casos, una pobreza extrema que no permite cubrir las necesidades básicas de estos menores de edad. Sin perjuicio de lo cual, el Estado no habría impulsado políticas para el apoyo de las familias.

36. Las fuentes indican haber detectado además que como consecuencia del impacto que recae sobre las familias, las niñas, niños y adolescentes se ven obligados a asumir roles parentales o maternos como buscar empleo o constituirse en el apoyo emocional de los adultos, y que esta situación hace que en la comunidad sean víctimas de discriminación y segregación. Sin embargo, la información recibida indica que no existe una política de abordaje psicosocial para las familias víctimas de una desaparición, que incluya además un enfoque específico de trabajo con niñas, niños y adolescentes, a pesar de que así lo establece la Ley General de Víctimas.

37. La información llama además la atención acerca de casos en los cuales el Registro Civil niega a las madres la inscripción de niños o niñas que nacen luego de la desaparición de su padre, lo que afectaría además sus derechos a la identidad.